

Proyecto de Ley N° 2916/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL CÓDIGO PENAL E INCREMENTA  
PENAS A DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL E INCREMENTA PENAS A  
DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

1

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar varios Artículos del Código Penal para elevar las penas a delitos cometidos por funcionarios públicos, en el marco de la lucha contra la corrupción, la reforma del Estado y modernización de la gestión pública.

**Artículo 2.- Finalidad**

Reducir los altos índices de actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, garantizando una mayor idoneidad del desempeño con pleno respeto de los fondos públicos, asegurando su mejor uso en favor de la población, con más y mejores servicios e infraestructura pública.

**Artículo 3.- Modifíquese los Artículos 376°, 382°, 383°, 385°, 387°, 389°, 391°, 394°, 395°-A, 395°-B, 397°, 399°, 400°, 401°, 426°, del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635°.**

Modifíquese los Artículos 376°, 382°, 383°, 385°, 387°, 389°, 391°, 394°, 395°-A, 395°-B, 397°, 399°, 400°, 401°, 426°, del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635°, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 376.- Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **cuatro** años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

**Artículo 382.- Concusión**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

**Artículo 383.- Cobro indebido**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** ni mayor de **cinco** años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

**Artículo 385.- Patrocinio ilegal**

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de tres ni** mayor de **seis** o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

**Artículo 387.- Peculado doloso y culposo**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

#### Artículo 389.- Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **dos** ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **diez** años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.

3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. **La conducta recaiga sobre funcionarios que utilicen para usos personales y particulares, o con fines de campañas políticas.**

Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.

El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **cuatro** años.

Artículo 394.- Cohecho pasivo impropio.

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:**

1. **El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, en la desnaturalización de los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, de contrataciones del Estado.**

Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.  
El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **doce** años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **quince** años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **quince** años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.

Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.  
El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

Artículo 397.- Cohecho activo genérico.  
El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **doce** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:**

- 1. Cuando se ofrece, dá o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio, u cometa actos impropios del cargo en la desnaturalización de los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, de contrataciones del Estado.**

Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 400.- Tráfico de influencias.

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

#### Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito.

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **quince** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

#### Artículo 426.- Inhabilitación.

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de **tres** a cinco años.

En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### PRIMERA. – Financiamiento

Dispóngase que las acciones contempladas en la presente Ley se financien con cargo al presupuesto de cada una de las instituciones comprendidas en el Sistema de Justicia.

### SEGUNDA. - Adecuación y Vigencia de la Ley

Dispóngase que la presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 17 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2022 13:50:00-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/08/2022 10:43:26-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 s  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/08/2022 17:15:39-



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2022 15:32:52-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/08/2022 10:42:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20161749126  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/08/2022 11:38:32-

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en su Capítulo IV señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Asimismo, se indica que el presidente de la República es el funcionario público con el más alto nivel jerárquico, seguido por los Congresistas de la República; ministros de Estado; magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia; magistrados supremos; el Fiscal de la Nación; el Defensor del Pueblo; representantes de organismos descentralizados y alcaldes.

Asimismo, la Constitución Política del Perú establece que por Ley se regula el ingreso a la carrera administrativa; así como señala sus deberes, y responsabilidades de los servidores públicos. Siendo que los mismos funcionarios públicos están en la obligación de realizar sus declaraciones juradas de bienes y rentas al asumir sus funciones, durante su desempeño en el cargo, y a su cese.

En ese orden de ideas, mediante leyes de desarrollo constitucional, se establecen las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos; como también, los plazos y sanciones a los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. Sin embargo, a pesar de lo establecido en la Constitución Política de 1993, y en el marco jurídico vigente, en los últimos años se ha visto recrudecido los actos de corrupción cometidos por funcionarios y servidores públicos, por lo que amerita revisar el Código Penal, a fin de establecer penas más drásticas y ejemplarizadoras.

La corrupción e inconducta funcional, como asunto de políticas públicas por el mal uso del poder político burocrático por parte de grupos de funcionarios y servidores públicos coludidos con intereses privados para la obtención de ventajas económicas mediante la malversación o desvío de recursos públicos, como son la corrupción institucional, por ser actos delictivos cometidos por funcionarios y servidores públicos que abusan de su poder e influencia al hacer mal uso de manera intencional de los recursos financieros anteponiendo sus intereses personales y la de sus allegados generando tipos de conductas evidenciadas a través de la exploración y observación directa de la corrupción en las instituciones públicas causando un perjuicio económico al estado con sobrevaloraciones, pagos injustificados, cobros indebidos, contratación de trabajadores fantasma, desnaturalización de la ley de contrataciones del estado, entre otros. Todo esto, debido a la falta de existencia de un ejercicio transparente, falta de conciencia social, desconocimiento de la ley, falta de valores éticos y morales, impunidad de los actos de corrupción, exceso de poder discrecional, ambición y codicia, etc., la corrupción ataca a la institución pública cuando se paga para obtener un puesto de trabajo, una plaza donde se

haga gozar de un beneficio en perjuicio del estado, así como las licitaciones públicas que son direccionadas a favor de las empresas privadas vulnerando el principio de la libre competencia contempladas en la programación multianual y ejecución de inversiones durante su ejecución, que se encuentren en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios, las instituciones competentes para prevenir y reprimir las acciones ilícitas que busque coadyuvar mecanismos de control de los operadores de la justicia a través de mecanismos legales existentes e incrementado las penas de los delitos cometidos en la administración pública sometiéndose al ordenamiento jurídico delimitados por la legislación administrativa o penal del territorio peruano.

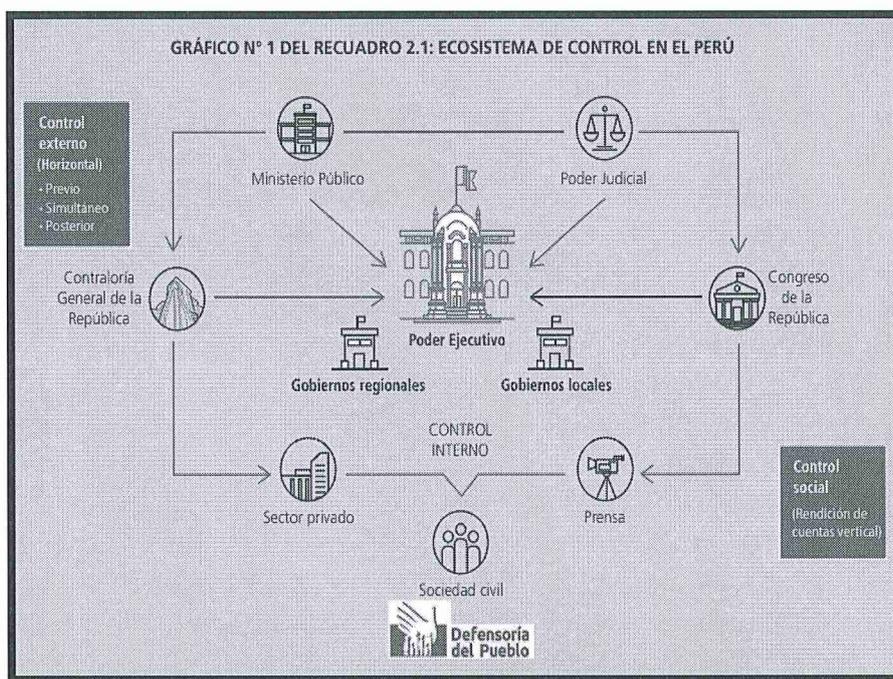
Esta conducta se ve reflejada en las publicaciones de Contraloría General de la República del Perú, casualmente, en su publicación del cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú<sup>1</sup>, señala que este tipo de conductas están relacionadas con la intromisión de grandes distorsiones, falta de alineación de las decisiones políticas con una actitud íntegra y actuación eficiente del estado, respecto al monto examinado durante las intervenciones de control posterior efectuadas en los periodos 2017, 2018 sobre la ejecución presupuestal se estima un perjuicio económico alrededor del 15% del presupuesto público ejecutado se habría perdido por corrupción e inconducta funcional causando efectos en el ámbito económico con consecuencia negativa en el daño patrimonial del estado y de menor calidad en la provisión de bienes, servicios y obras públicas que la ciudadanía demanda y que el proceso de crecimiento económico requiere, con una inversión en proyectos no prioritarios o que no resulten necesarios; en la dimensión social afectan significativamente a los usuarios que dependen de los servicios públicos de salud y educación, distorsión del destino de recursos públicos; en lo político socaban la confianza de los ciudadanos en sus autoridades y legitimidad de las instituciones.

10

Asimismo, la Defensoría del Pueblo elaboró un esquema que señala un Ecosistema de Control en el País, y de manera específica sobre el control externo y control social que se ejerce sobre el Poder Ejecutivo, gobiernos locales y regionales. En ese sentido, es importante la rendición de cuenta como un factor fundamental para el fortalecimiento de la transparencia de todo acto público. En esa línea de ideas, si bien es cierto que en los últimos años se incrementó la transparencia de la función pública, mediante la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública; así como, mediante la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos; así como gracias al proceso de reforma del Estado y la modernización de la gestión pública, regulada por la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

<sup>1</sup> Documento de Política en Control: CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA CORRUPCIÓN Y LA INCONDUCTA FUNCIONAL EN EL PERÚ: GUBERNAMENTAL UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA (Shack, Perez & Portugal, 2020)

En el siguiente gráfico se aprecia el ecosistema de control con que se cuenta en el Perú, que incorpora controles externos y control social. Dentro del control externo se tiene los controles previos, simultáneos y posterior, los que se desarrollan a través de la Contraloría General de la República; el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público. Asimismo, el control social es realizado por la sociedad civil, el sector privado y la prensa.



Fuente: Rendición de cuenta presupuestaria y buena gobernanza financiera a través de una estrategia de ecosistema, Defensoría del Pueblo.

Sin embargo, a pesar del ecosistema de control del poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los últimos años los actos de corrupción se vieron incrementados; esto se puede comprobar fácilmente si revisamos la distribución por regiones de funcionarios públicos con indicios de presuntos actos de faltas administrativas y de corrupción.

### ACTOS DE CORRUPCIÓN 2019:

En el siguiente cuadro se puede apreciar que para el año 2019, se tuvo 8,081 casos de funcionarios públicos con indicios de presunta responsabilidad en procesos administrativos, civiles y penales. Asimismo, se puede verificar que los procesos administrativos son los

más usuales con 7,889 casos; seguido de los procesos penales con 3,079; y civiles 2,157. Esto se puede ver en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1: DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON INDICIOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR REGIÓN 2019

Base de datos	Administrativa (*)	Civil	Penal	Total
Amazonas	115	32	21	169
Ancash	213	76	105	202
Apurímac	73	27	37	78
Arequipa	239	51	99	245
Ayacucho	214	72	130	236
Cajamarca	203	57	95	222
Cusco	186	68	83	185
Huancavelica	68	22	59	85
Huánuco	98	42	57	112
Ica	133	43	79	138
Junín	291	122	168	321
La Libertad	288	77	88	283
Lambayeque	322	82	154	311
Lima	3496	940	969	3560
Loreto	262	71	131	290
Madre De Dios	44	4	14	42
Moquegua	121	53	47	114
Callao	241	49	107	255
Pasco	128	64	52	118
Piura	406	62	204	422
Puno	170	19	126	182
San Martín	88	23	38	97
Tacna	173	72	52	176
Tumbes	157	16	72	145
Ucayali	192	14	105	196
<b>Total</b>	<b>7869</b>	<b>2157</b>	<b>3079</b>	<b>8081</b>

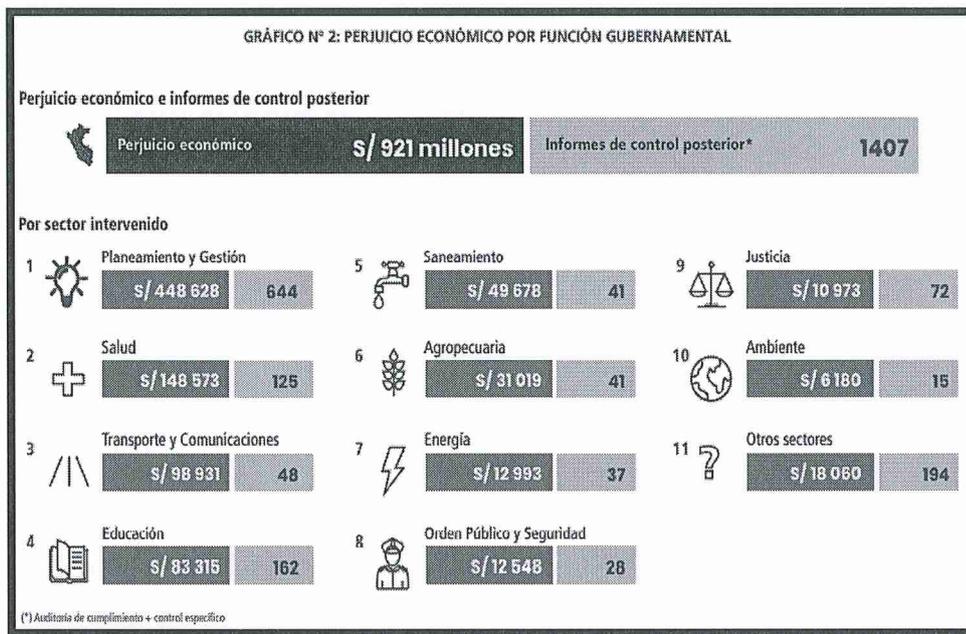
Fuente: Base de datos del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República del Perú.

En esa misma línea se puede desprender que la región Lima es la que presenta el mayor número de casos de funcionarios públicos con indicios de responsabilidad por actos de corrupción con 3,560; seguida de Piura con 422 casos; Lambayeque 311, entre otros.

Por otro lado, siempre tomando como referencia la publicación "Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria" escrita por Shack, N; Pérez, J; y Portugal, L, de la Contraloría de la República, el año 2020; se tiene un análisis sobre el perjuicio económico por función gubernamental.

Al respecto, para el año 2019 se pudo identificar un perjuicio económico para el país de S/ 921 millones de soles. Esta cifra es posible gracias a la realización de 1,407 acciones de control posterior. Siendo que las funciones gubernamentales con mayor perjuicio

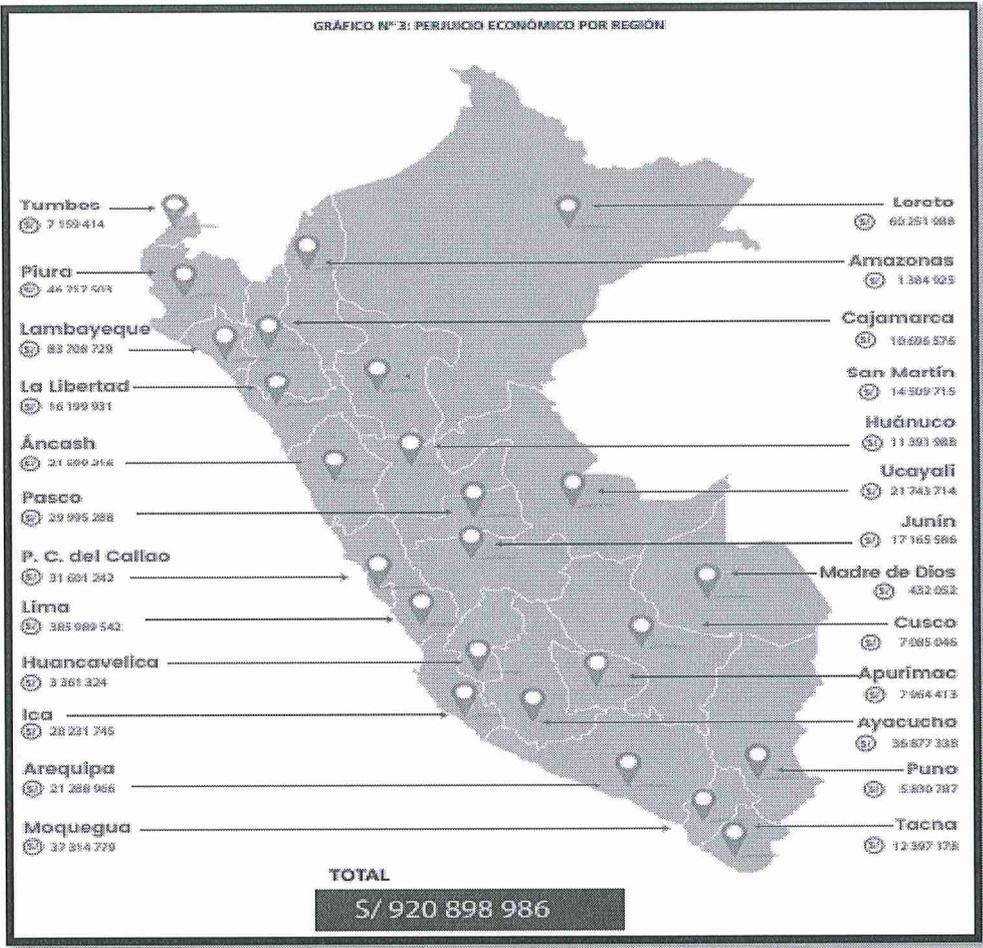
económico son: Planeamiento y Gestión, S/ 448,628 millones de soles; Salud, S/ 148,573 millones; Transportes y Comunicaciones, S/ 98,931 millones de soles; entre otros.



Fuente: Rendición de cuenta presupuestaria y buena gobernanza financiera a través de una estrategia de ecosistema. Contraloría General de la República.

Sin embargo, si ese perjuicio económico lo trasladamos a un análisis por regiones, tendremos el siguiente gráfico, donde algunas regiones lamentablemente destacan más que otros, por presentar un mayor perjuicio económico por inconducta funcional.

Siempre para el año 2019, la región Lima encabeza las regiones con mayor perjuicio económico con S/ 385,989,542 millones de soles; seguido de Lambayeque con S/ 83,708,729 millones de soles; Loreto, S/ 60,251,988 millones; Piura con S/ 46,717,503 millones de soles, entre otras regiones. Siendo el total del perjuicio económico para el año 2019, S/ 920,898,986 millones de soles.



Fuente: Información obtenida de la Base de Datos del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, de la evaluación del perjuicio económico por informes emitidos por periodo auditado para los años fiscales comprendidos entre los años 2016 al 2019, se tiene un mayor monto examinado para el año 2018, con S/ 7,408'749,392 miles de millones de soles; seguido del año 2017 con S/ 3,827'557,923 mil millones de soles; entre otros.

Asimismo, para el mismo periodo de años se tiene que el mayor perjuicio económico se produjo el año 2018 con S/ 426,957,327 millones de soles; el año 2016 con S/ 196,006,247 millones de soles; para el año 2017 se tuvo un perjuicio económico de S/ 117,661,328 millones de soles, entre otros.

En total durante todo el período analizado se tiene un monto examinado con auditorias de S/ 15,893'468,979 mil millones de soles; registrándose un perjuicio económico de S/ 877,713,882 millones de soles.

CUADRO N° 4: PERJUICIO ECONÓMICO Y MONTO EXAMINADO DE INFORMES EMITIDOS EN EL AÑO 2019 DEL GOBIERNO GENERAL, DISTRIBUIDO POR AÑO FISCAL DEL PERIODO AUDITADO

Periodo auditado – año fiscal	Monto Examinado del periodo auditado	Perjuicio Económico
2015 y años anteriores	1 766 450 902	34 948 971
2016	1 316 679 327	196 006 247
2017	3 827 557 923	117 661 328
2018	7 408 749 392	426 957 327
2019	1 574 031 435	102 140 009
<b>Total S/</b>	<b>15 893 468 979</b>	<b>877 713 882</b>

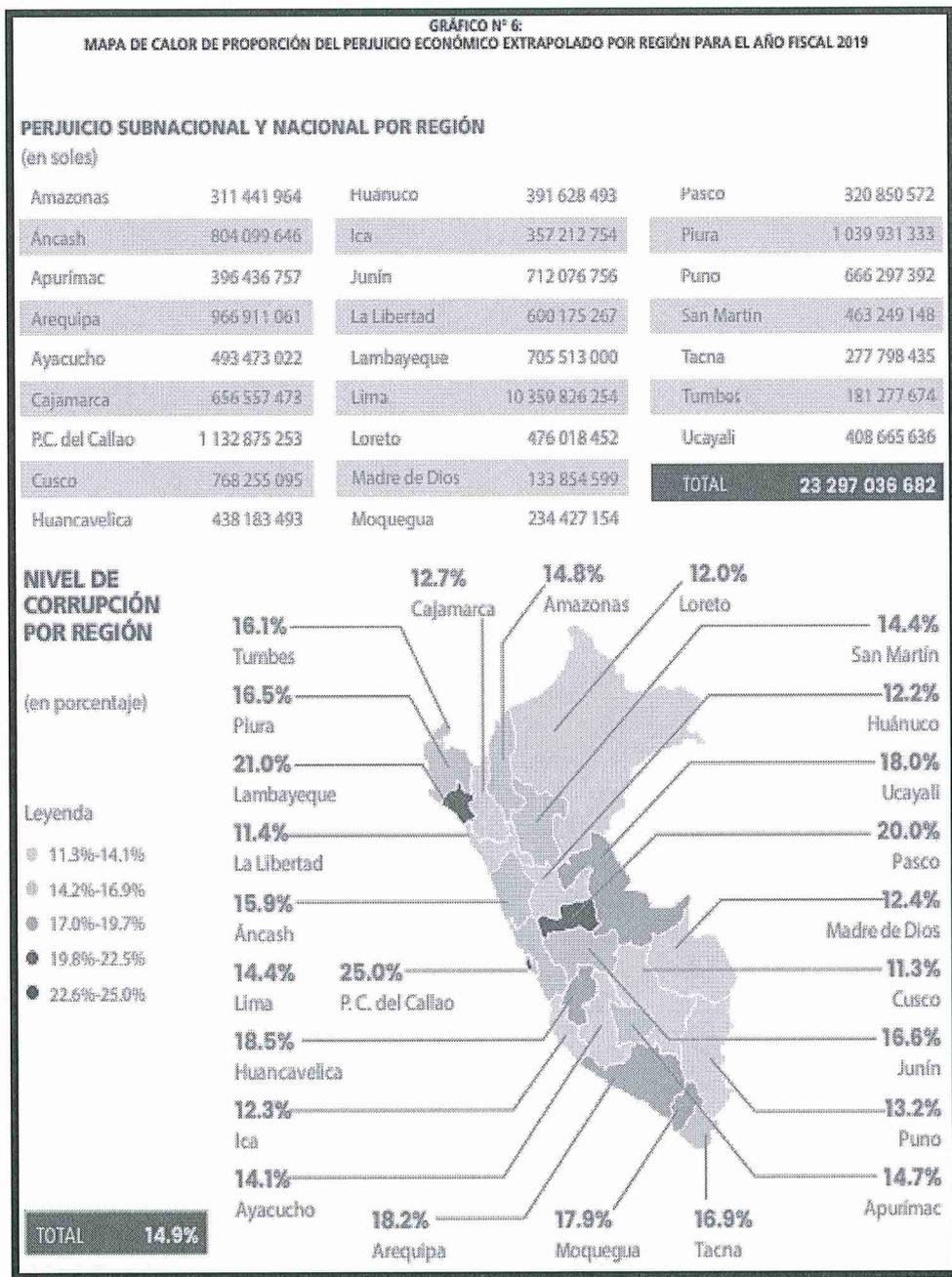
Fuente: Información obtenida de la Base de Datos del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República.

15

Sin embargo, es interesante evaluar el mapa de calor del perjuicio económico extrapolado por regiones. Al respecto es bueno señalar lo indicado por la Contraloría General de República<sup>2</sup>, **"...sobre la base de los resultados descritos (...) podemos estimar que el costo de la corrupción y la inconducta funcional, en términos de perjuicio económico al Estado, representa alrededor del 3% del PBI de 2019"**, siendo que este porcentaje es muy similar al cálculo realizado por el historiador Alfonso Quiroz (2013). El documento continúa diciendo, **"... con respecto a la estimación promedio a nivel mundial efectuada por el FMI en pago de sobornos (...), el caso peruano se encuentra un punto porcentual por encima del promedio mundial. Si distribuimos geográficamente el gasto total y el perjuicio económico extrapolado de 2019 tanto de entidades de los gobiernos subnacionales, como del gobierno nacional, es decir, los poco más de 23 mil millones de soles, a continuación, se puede observar el mapa general de la corrupción e inconducta funcional en el Perú para el referido año 2019"**.

<sup>2</sup> Documento de Política en Control Gubernamental, página 52. Link, [https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento\\_trabajo/2020/Calculo\\_de\\_la\\_Corruptcion\\_en\\_el\\_Peru.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corruptcion_en_el_Peru.pdf)

En el referido año, se tiene un perjuicio económico para los niveles de gobierno subnacional y nacional por región de S/ 23,297'036,682 millones de soles, monto que representa el 14.9% del presupuesto total para dicho año.



Fuente: Información obtenida de la Base de Datos del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República.

En análisis estimada el mapa de calor de la corrupción por región, estimando un porcentaje del presupuesto asignado para la indicada región. En ese sentido el perjuicio económico por región representa un porcentaje de la indicada región, en función a su presupuesto asignado para el año fiscal 2019. En ese sentido, las regiones que presentan el mayor porcentaje de perjuicio económico por corrupción, o mapa de calor por actos de corrupción, se tiene a la provincia Constitucional del Callao en primer lugar con 25%; seguido de la región Lambayeque 21%; y Pasco 20%. Asimismo, existen otras regiones con altos índices de mapa de calor por actos de corrupción, como Huancavelica con 18.5%; Arequipa 18.2%; Ucayali 18%; y Moquegua 17.9%; entre otros.

### ACTOS DE CORRUPCIÓN 2020:

La corrupción como problema fundamental del Perú para el año 2020 sugiere un incremento en el perjuicio económico identificado en los niveles de gobierno regional y local en la genérica de gastos y servicios, al punto que doce (12) regiones experimentaron incrementos significativos, observándose una caída en el caso de inversiones en obras públicas, coinciden con los cambios en la composición de gasto durante la emergencia sanitaria por la COVID - 19, que priorizó la contratación de bienes y equipos médicos, alcanzando 14.9% más que lo registrado el 2019, dadas las medidas de inmovilización social obligatoria y restricciones sanitarias impuestas que detuvo la ejecución de obras públicas que se aprecia en los siguiente cuadros comparativos<sup>3</sup>.

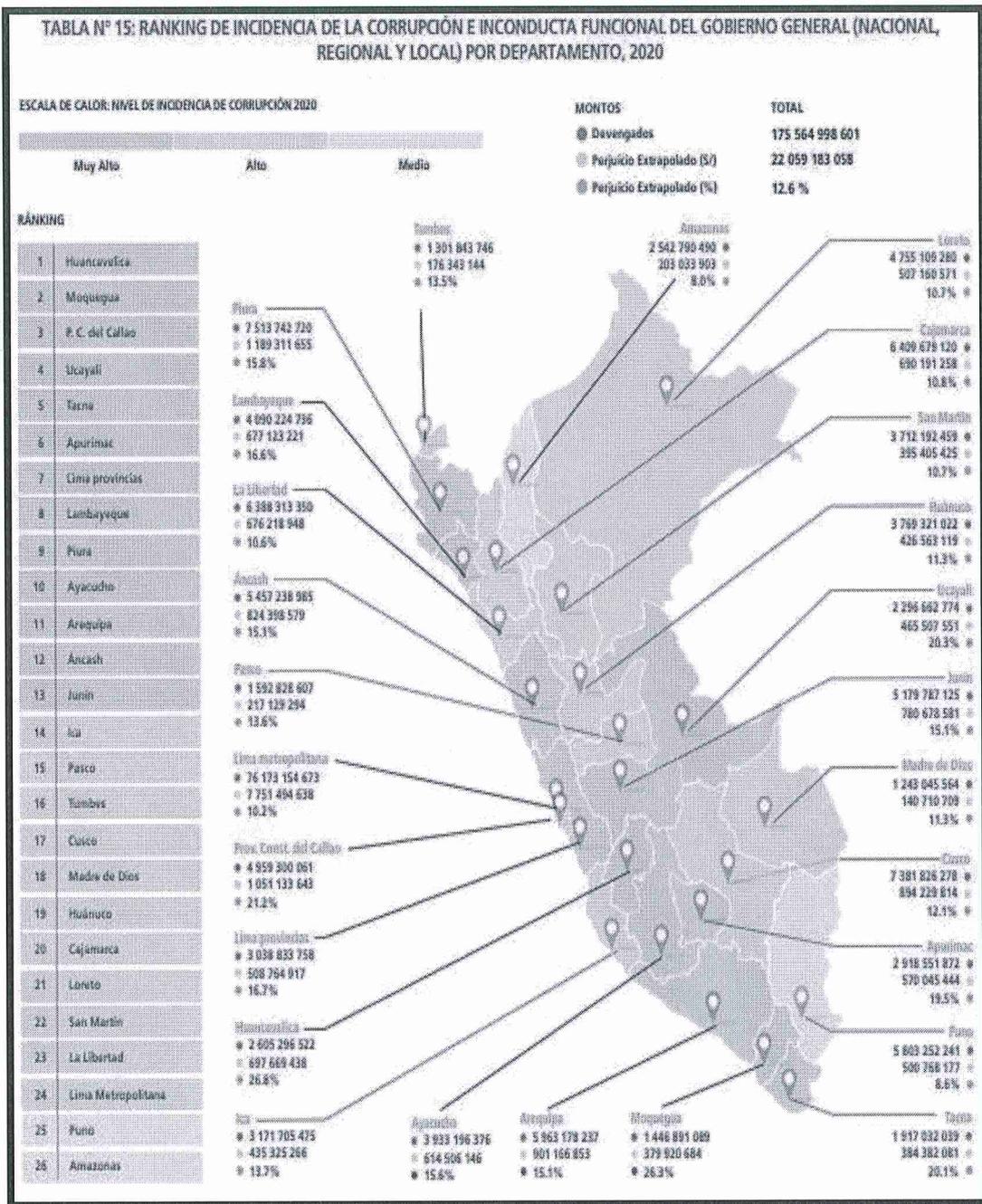
17

En el siguiente cuadro se aprecia la magnitud del perjuicio económico extrapolado, tanto por gobiernos locales, como regionales, para el año 2020. Al respecto, para el caso de los gobiernos regionales se tiene un perjuicio de S/ 5,762'725,383 miles de millones de soles; por otro lado, para el caso de los gobiernos locales, el perjuicio económico llegó a S/ 4.716'240,287 millones de soles. Para el año 2020 se tiene un perjuicio total de S/ 10,478'965,671 miles de millones de soles.

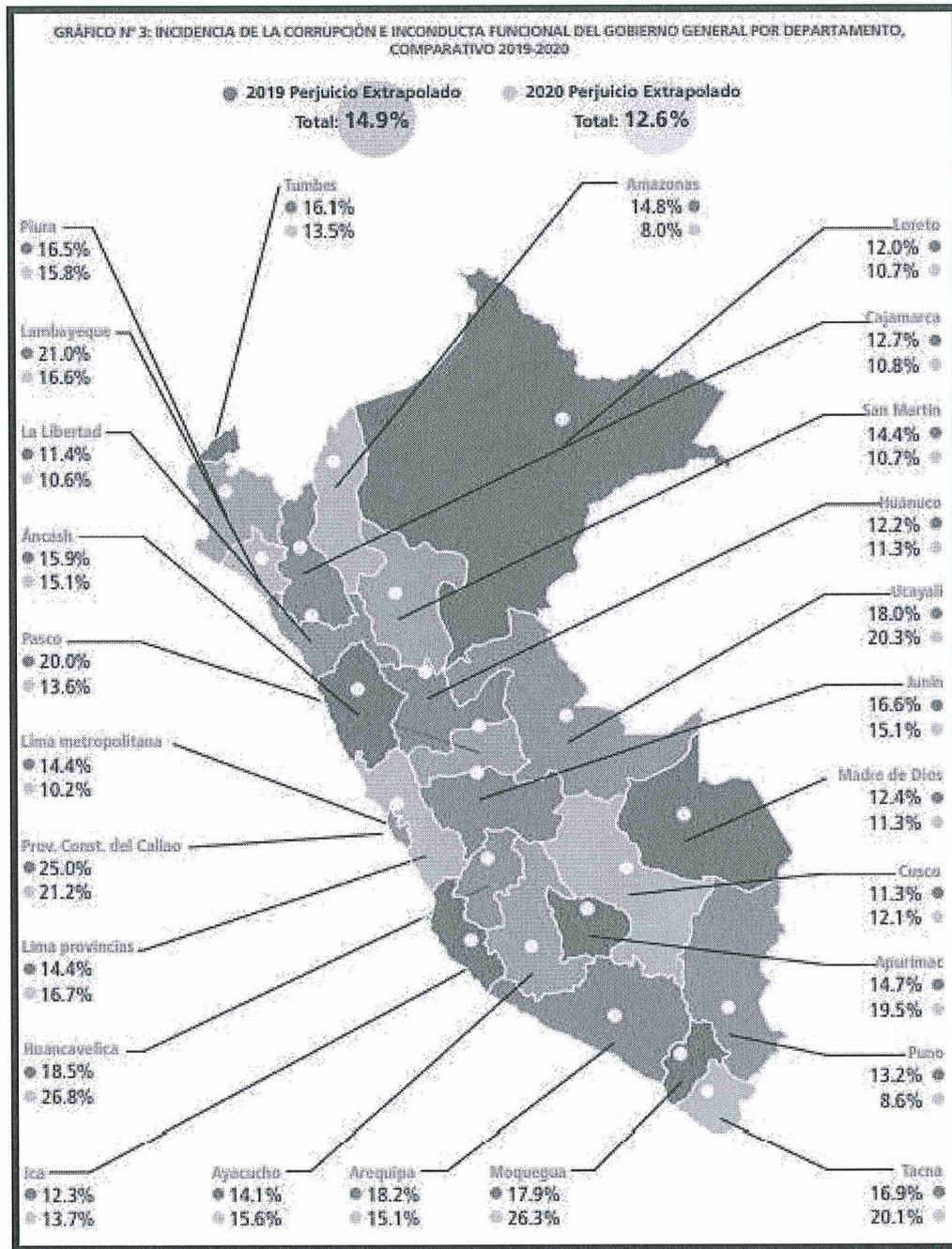
Por otro lado, las regiones que registran mayores niveles de perjuicio económico son, la Provincia Constitucional del Callao con 40.9%; seguido de Huancavelica 34.5%; Moquegua 34.4%; Ucayali 25.5%; Tacna 25.5%; Apurímac 24.5%; entre otras regiones. Esto se ve en el siguiente gráfico.

<sup>3</sup> Documento de Política en Control Gubernamental: Incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020. [https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento\\_trabajo/2021/INCIDENCIA\\_DE\\_LA\\_CORRUPCION\\_Y\\_LA\\_INCONDUCTA\\_FUNCIONAL\\_2020.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/INCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf)





Fuente: Incidencia de corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020 – Contraloría General de la República.



Fuente: Incidencia de corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020 – Contraloría General de la República.

En el gráfico anterior se puede verificar que en el comparativo para los años 2019 – 2020, se tiene regiones que incrementaron las incidencias de corrupción e inconducta funcional a

nivel de los tres niveles de regiones, como es el caso de la región Ucayali, que pasó de 18% en 2019, a 20.3% el 2020; Cusco de 11.3% a 12.1%; Apurímac de 14.7% a 19.5%; Tacna de 16.9% a 20.1%; Moquegua de 17.9% a 26.3%; Ayacucho de 14.1% a 15.6%; Ica de 12.3% a 13.7%; Huancavelica de 18.5% a 26.8%; entre otras regiones.

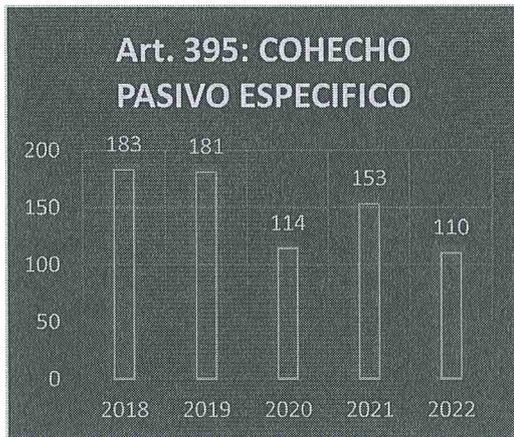
En cuanto a la relación de brecha de pobreza monetaria, y su cierre mediante el buen uso de los recursos que se pierde como consecuencia de la corrupción y la inconducta funcional. Se tiene el siguiente cuadro:

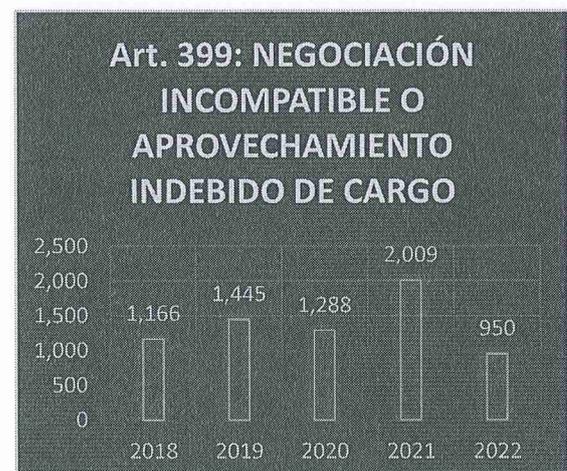
**TABLA N°22: BRECHA DE LA POBREZA MONETARIA ANUAL 2020**  
Datos de brecha de pobreza ciberados de INEI, 2021.

DEPARTAMENTO	PERSONAS	BRECHA DE POBREZA (\$)	PERJUICIO EXTRAPOLADO (\$)	COBERTURA
Amazonas	156 417	133 523 160	203 033 903	152%
Áncash	352 169	287 256 120	824 398 579	287%
Apurímac	172 006	152 646 960	570 045 444	373%
Arequipa	252 748	230 616 360	901 166 853	391%
Ayacucho	337 895	329 871 600	614 506 146	186%
Cajamarca	657 723	647 308 200	690 191 258	107%
Cusco	438 731	432 088 920	894 229 814	207%
Huancavelica	242 073	221 210 040	697 669 438	315%
Huánuco	381 730	388 192 560	426 563 119	110%
Ica	70 014	48 066 984	435 325 266	906%
Junín	440 953	402 145 680	780 678 581	194%
La Libertad	636 005	653 067 480	676 218 948	104%
Lambayeque	206 378	167 501 040	677 123 221	404%
Lima y Callao	3 209 083	4 205 303 760	9 311 393 198	221%
Loreto	357 971	337 378 200	507 160 571	150%
Madre de Dios	17 369	14 383 992	140 710 709	978%
Moquegua	34 486	32 730 192	379 920 684	1161%
Pasco	143 293	147 831 240	217 129 294	147%
Piura	669 815	727 428 960	1 189 311 655	163%
Puno	644 919	595 908 960	500 768 177	84%
San Martín	234 031	183 062 880	395 405 425	216%
Tacna	84 958	91 613 112	384 382 081	420%
Tumbes	82 594	93 655 140	176 343 144	188%
Ucayali	111 356	91 123 260	465 507 551	511%
<b>NACIONAL</b>	<b>9 934 717</b>	<b>10 613 914 800</b>	<b>22 059 183 059</b>	<b>208%</b>

Fuente: Incidencia de corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020 – CGR.

Al respecto, es importante identificar los mecanismos asociados al comportamiento y los delitos de corrupción de funcionarios que socaba la legitimidad de las instituciones públicas que atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como el desarrollo integral de los pueblos, las cifras de corrupción de los últimos 5 años denunciados en el Ministerio Público de los años del 2018 al 2022, se evidencia en los siguientes cuadros:





Fuente: Ministerio Publico Fiscalía de la Nación oficio N° 003860-2022-MP-FN-SEGFIN

## PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La presente Iniciativa Legislativa, a diferencia del proyecto de Ley N° 5407/2020-CR que incrementa la pena en los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos corruptos, es la variación de la pena contra algunos delitos de la administración pública comprendidos en el capítulo II delitos cometidos por funcionarios públicos, Sección I Abuso de autoridad (art. 376), Sección II Concusión (art. 382, 383, 385), Sección III Peculado (art. 387, 389, 391), Sección IV Corrupción de funcionarios (art. 394, 395-A, 395-B, 397, 399, 400, 401), Capítulo IV Disposiciones comunes (art. 426). Dentro de la función pública de actividad temporal o permanente realizada por una persona natural en nombre del estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos que han sido seleccionados, designados o electos al servicio del estado, por lo que se requiere medidas que impidan el soborno de funcionarios y servidores públicos en la aceptación directa o indirectamente, participando como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor en el ejercicio de sus funciones; el ministerio público a través de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios señala que primer trimestre de este año 2022 se incrementó en 44% en comparación con el periodo en 2021, por lo que es necesario que se reajusten incrementando las penas en delitos cometidos por funcionarios públicos en los delitos de peculado, colusión, cohecho, negociación incompatible conforme a los casos de corrupción en trámite a nivel nacional en el periodo 2017 al 2020 de los mapas de la corrupción de la defensoría del pueblo. Conforme al aumento de casos de corrupción que a diario se reportan en los medios de comunicación, el mismo que se ve reflejado en las estadísticas oficiales de nuestro país, surge la idea de modificar el código penal e incrementa penas a delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos y de la revisión de los proyectos presentados al legislativo se encuentra el proyecto de Ley N° 5407/2020-CR, que incrementa la pena en los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos corruptos, por lo tanto se hace una un cuadro comparativo donde se refleja el texto actual de la pena, la propuesta de proyecto de Ley N° 5407/2020-CR y la propuesta planteada por nuestro despacho congresal.

24

TEXTO CÓDIGO PENAL ACTUAL	P.L. N° 5407/2020-CR	PROPUESTA PLANTEADA
<p><b>Artículo 376.- Abuso de autoridad</b> El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad <b>no mayor de tres años</b>. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de</p>	<p><b>Artículo 376.- Abuso de autoridad</b> El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de seis ni mayor de quince años</u>, e inhabilitación, según corresponda, conforme los</p>	<p><b>Artículo 376.- Abuso de autoridad</b> El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad <b>no mayor de cuatro años</b>. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de</p>

libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."	incisos 1, 2 y 8 del artículo 36° del Código Penal.	libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
<b>Artículo 382.- Concusión</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de dos ni mayor de ocho años</b> ; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	<b>Artículo 382.- Concusión</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de ocho a treinta y cinco años</u> , inhabilitación, según corresponda, conforme los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36° del Código Penal.	<b>Artículo 382.- Concusión</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <b>cuatro ni mayor de ocho años</b> ; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
<b>Artículo 383. Cobro indebido</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de uno ni mayor de cuatro años</b> se inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.	<b>Artículo 383.- Cobro indebido</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de quince a treinta y cinco años</u> inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. Y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.	<b>Artículo 383.- Cobro indebido</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de tres ni mayor de cinco años</b> e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.
<b>Artículo 385.- Patrocinio ilegal</b> El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no mayor de dos años</b> o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.	<b>Artículo 385.- Patrocinio ilegal</b> El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de quince años ni mayor de treinta y cinco</u> , inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. Y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.	<b>Artículo 385.- Patrocinio ilegal</b> El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de tres ni mayor de seis</b> o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.
<b>Artículo 387. Peculado doloso y culposo</b> El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni</b>	<b>Artículo 387.- Peculado doloso y culposo</b> El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no</u>	<b>Artículo 387.- Peculado doloso y culposo</b> El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no</b>

<p>mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.</li> <li>2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.</li> <li>3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.</li> <li>4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.</li> </ol> <p>Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.</p>	<p><u>menor de quince ni mayor de treinta y cinco años</u>; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Cuando el valor apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinte cinco ni mayor de treinta y cinco años</u>, inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de causales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas</p> <p>Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social.</p> <p>En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor a treinta y cinco años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa</p>	<p>menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.</li> <li>2.Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.</li> <li>3.El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.</li> <li>4.El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.</li> </ol> <p>Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.</p>
<p><b>Artículo 389. Malversación</b> El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están</p>	<p><b>Artículo 389.- Malversación</b> El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están</p>	<p><b>Artículo 389.- Malversación</b> El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están</p>

<p>destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de uno ni mayor de cuatro años</b>; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.</li> <li>2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.</li> <li>3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.</li> </ol>	<p>destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</u>; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al estado o cualquier dependencia pública.</p> <p>No están comprendidas en este artículo los vehículos motorizados destinados</p>	<p>destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de dos ni mayor de cuatro años</b>; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.</li> <li>2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.</li> <li>3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.</li> <li>4. La conducta recaiga sobre funcionarios que utilicen para usos personales y particulares, o con fines de campañas políticas.</li> </ol>
<p><b>Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.</b> El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será</p>	<p><b>Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.</b> El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será</p>	<p><b>Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.</b> El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será</p>

<p>reprimido con pena privativa de libertad <b>no mayor de dos años.</b></p>	<p>reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de seis ni mayor de quince años.</u> inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>	<p>reprimido con pena privativa de libertad <b>no mayor de cuatro años.</b></p>
<p><b>Artículo 394. Cohecho pasivo impropio</b> El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."</p>	<p><b>Artículo 394.- Cohecho pasivo impropio.</b> El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años</u> e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años</u> e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>	<p><b>Artículo 394.- Cohecho pasivo impropio.</b> El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p><b>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</b></p> <p><b>1.El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier</b></p>

		otra ventaja o beneficio para realizar acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, en la desnaturalización de los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, de contrataciones del Estado.
<p><b>Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal</p>	<p><b>Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad <u>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</u> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del código penal.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</u> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p><b>Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad <b>no menor de seis ni mayor de doce años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de ocho ni mayor de quince años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de diez ni mayor de quince años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.</p>

<p><b>Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indevido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de siete años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cinco ni mayor de ocho años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p>	<p><b>Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indevido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del Código Penal.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del Código Penal.</p>	<p><b>Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.</b> El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indevido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cinco ni mayor de ocho años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de seis ni mayor de diez años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p>
<p><b>Artículo 397. Cohecho activo genérico</b> El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de seis años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de</b></p>	<p><b>Artículo 397. Cohecho activo genérico</b> El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de</p>	<p><b>Artículo 397.- Cohecho activo genérico.</b> El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no</b></p>

<p>tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>	<p>libertad <u>no menor de quince ni mayor de veinticinco años</u>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>	<p>menor de seis ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando se ofrece, dá o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio, u cometa actos impropios del cargo en la desnaturalización de los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, de contrataciones del Estado.</p>
<p><b>Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.</b> El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de seis años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>	<p><b>Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.</b> El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años</u> e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>	<p><b>Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.</b> El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cinco ni mayor de ocho años</b> e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>
<p><b>Artículo 400. Tráfico de influencias.</b> El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o</p>	<p><b>Artículo 400. Tráfico de influencias.</b> El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o</p>	<p><b>Artículo 400.- Tráfico de influencias.</b> El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o</p>

<p>servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de seis años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 ; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de ocho años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa</p>	<p>servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 ; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años</u>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa</p>	<p>servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de cinco ni mayor de ocho años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de seis ni mayor de diez años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
<p><b>Artículo 401. Enriquecimiento ilícito.</b></p> <p>El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto</p>	<p><b>Artículo 401. Enriquecimiento ilícito.</b></p> <p>El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta años</u>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será <u>no menor de veinticinco ni mayor de treinta años</u>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el</p>	<p><b>Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito.</b></p> <p>El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de ocho ni mayor de quince años</b>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto</p>

<p>económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita</p>	<p>aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita</p>	<p>económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.</p>
<p><b>Artículo 426. Inhabilitación.</b></p> <p>Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de uno a cinco años.</p> <p>En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.</li> <li>2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.</li> <li>3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional</li> </ol>		<p><b>Artículo 426.- Inhabilitación.</b></p> <p>Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de <b>tres a cinco años.</b></p> <p>En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.</li> <li>2.La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.</li> <li>3.El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional." </li></ol>

## II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra concordada con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, de acuerdo a la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021. En ese sentido, la iniciativa legislativa está en sintonía con el objetivo IV, Estado Eficiente y Transparente y Descentralizado; con la Política de Estado 26, Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus Formas; tema 63) leyes para la lucha contra la corrupción; y 65) leyes para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica los artículos del capítulo II delitos cometidos por funcionarios públicos, Sección I Abuso de autoridad (art. 376), Sección II Concusión (art. 382, 383, 385), Sección III Peculado (art. 387, 389, 391), Sección IV Corrupción de funcionarios (art. 394, 395-A, 395-B, 397, 399, 400, 401), Capítulo IV Disposiciones comunes (art. 426), referidos a elevar las penas y evitar el incremento exponencial de delitos en la administración pública. Estas modificaciones no se contraponen a la legislación nacional, por el contrario, la fortalece y contribuye con disuadir actos de corrupción e inconducta funcional.

34

## IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional, muy por el contrario, el incremento de las penas a los delitos de corrupción e inconducta funcional cometidos por funcionarios públicos, reduce la posibilidad que se cometan dichos actos en perjuicio de los fondos públicos. La presente iniciativa legislativa reducirá el costo de la corrupción, beneficiando la ejecución de más inversión pública en proyectos, y servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los peruanos.

La propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por el contrario, propone incrementar las penas de delitos de corrupción e inconducta funcional, como medida disuasiva para reducir la comisión de los referidos delitos. El Proyecto de Ley busca reducir el perjuicio económico que afecta la calidad de vida de todos los peruanos.

## V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene una vinculación con la política de estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Lima, 17 de agosto de 2022